

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Número del día.....	0'10
Número atrasado.....	0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Viernes 10 de Febrero de 1882.

Núm. 1.602

Nuevo establecimiento

DE CHOCOLATES ELABORADOS Á BRAZO
DE
RAFAEL GONZALEZ GARCÍA.
Thés, cafés tostados y molidos, á nueve reales libra.
7, Armañá, 7.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepción de los días festivos.
9, Ruameva, 9.

Noroeste

Á «EL PROGRESO.»

Desde su aparición en el estadió de la prensa ha venido el ilustrado compañero á quien nos dirigimos consagrando atención preferente á la cuestión de nuestros ferro-carriles, conforme siempre con el criterio que nosotros hemos mantenido.

No podía, por lo tanto, pasar desapercibido á nuestro colega el incidente que actualmente ocupa á la prensa, respecto á la devolución á la compañía de la cuarta parte de la fianza.

Como es natural, nuestro compañero de Madrid comienza elogiando la actitud del Sr. Albará por su acuerdo de someter al Consejo de ministros la resolución de lo que, con arreglo á la ley, solicita la empresa del Noroeste.

Funda *El Progreso*—según dice—su criterio y razonamientos en el texto de la ley de concesión, pues buena ó mala de ella derivan todos los deberes que voluntariamente contrajo la compañía.

Para mejor facilitar la argumentación, conviene reproduzcamos aquí lo que dice la base 8.ª del artículo 1.º de la ley concesionaria:

«La empresa consignará como fianza del cumplimiento de lo estipulado, la cantidad de ocho millones de pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto le está asignado por las disposiciones vigentes, que retirará por cuartas partes cuando hubiere ejecutado la parte proporcional de las obras.»

Después de esto, *El Progreso* abundando en las consideraciones que ha emitido *El Popular*, y de las que ayer nos ocupamos, dice que no cabe abrigar la menor duda respecto de la forma y manera de aplicar la ley. Y afirma que no habiendo propósitos de favorecer á la compañía, ni ha podido ocurrir la disidencia ni era necesaria la consulta del Consejo de Estado.

Sin pasar adelante, hemos de manifestar nuestra conformidad con esas afirmaciones de *El Progreso*, aunque por distinto camino.

La base 9.ª del mencionado artículo 1.º de la citada ley concesionaria marca que en cada un año ha de ejecutar la compañía la cuarta parte de las obras.

Si para los efectos de esta prevención legal ha considerado el ministro de Fomento que la empresa ejecutó en el primer año la primera cuarta parte de las obras, no hay

razón para que ahora se niegue á dictar la orden para que se entregue á aquella la parte de fianza que reclama.

La ley determina que la fianza correspondiente al primer año—así razona *El Progreso*—se entregue solo en el caso de que la compañía haya ejecutado la cuarta parte de las obras. Indudablemente no ha ejecutado estas, y en este hecho se funda el ministro para opinar en sentido contrario á la devolución solicitada.

Perfectamente: sino ha ejecutado las obras que marca la ley no procede esa devolución.

Pero—permítame *El Progreso* esta pregunta—¿en qué se ha fundado el ministro para afirmar en las Cortes que la compañía ha cumplido el primer año con la ley?

La empresa no ha ejecutado en el primer año la parte de obras correspondiente; pero ha introducido durante aquel período material de diferentes clases hasta completar la cantidad señalada. Si esto ha servido para que se desaprobe la valoración del primer año; si esta valoración significa desde luego que ha cumplido con la ley, ¿cómo dado este cumplimiento, no se le ha de entregar la parte de fianza que reclama?

¿Cómo explicará *El Progreso* que cumplida la ley para un caso no lo esté para otro; y pueda servir para un efecto que la compañía no haya ejecutado la cuarta parte de obras, y no sirva para otro efecto, no tan esencial como aquél?

Resulta, pues, la ley interpretada de dos maneras, según cada uno de los casos, doctrina que suponemos no admitirá *El Progreso* ni disculpará su práctica tampoco.

Los Obispos

Casi todos los obispos de España han felicitado—como era natural—á su colega de Santander por el anatema que lanzó contra los periódicos liberales de aquella capital.

Sin juzgar el acto, que juzgado está por sí mismo, solo haremos notar que no ha de perder el tiempo quien lo ocupe en comparar las felicitaciones mencionadas con las doctrinas que predicó Jesucristo.

La felicitación de nuestro venerable prelado dice así:

«Hubiera deseado ser el primero en felicitar á V. por su celo y fortaleza verdaderamente apostólicos, pero el estado de mi salud, bastante quebrantada hace algún tiempo, no me lo permitió; hoy lo hago, pues, con todo mi corazón.»

En medio de la amargura que V. experimentar por verse obligado á castigar á esos hijos extraviados, le habrán servido de gran consuelo las muestras de adhesión y amor que ha recibido de los católicos.

Este anciano Obispo une su felicitación á las que le dirigen nuestros venerables hermanos.»

El Obispo de Lugo.

Más curiosa es la del Eminentísimo Cardenal arzobispo de Santiago.

Héla aquí:

«Le felicito cordialmente por su valor

en perseguir á esos periódicos que son hasta heréticos. Animo, y esté V. seguro de la victoria. Con menor motivo prohibí yo años pasados la lectura de dos de ésta, y murieron muy luego. El pueblo aún es nuestro, y con él podemos mucho.»

El Cardenal Payá.

Casi respiran regocijo las aprovechadas frases del Sr. Payá, y si en vez de su autorizada firma hubiese al pié de esos renglones la de cualquier ilustre cabecilla nada les faltaría.

El pueblo aún es nuestro; dice el eminente purpurado, que parece dar á entender que no ha de serlo siempre.

Los periódicos de Santander son, á juicio del prelado de Compostela, hasta heréticos. Y él con menor motivo, según confesión propia, prohibió años pasados dos de su diócesis.

Si no eran heréticos ¿podrá saberse qué pecado cometieron los muertos del Sr. Payá?

En cuanto á eso de que murieron luego, si Su Eminencia fuese aficionado á lecturas profanas le recordáramos aquellos versos de Zorrilla:

Los muertos que vos matais gozan de buena salud.

Los puertos ingleses

Y LOS GANADOS ESPAÑOLES

La Epoca primero y *El Liberal* después, se han ocupado de la resolución adoptada por el gobierno inglés, cerrando sus puertos desde el 13 de Febrero al mismo día de Marzo, á los buques cargados de reses procedentes de Oporto y Coruña.

El primero de dichos colegas ha asegurado que la medida es general para todos los puertos gallegos, omitiendo que se hace extensiva á la capital portuguesa antes citada.

La Epoca no está en lo cierto, puesto que Vigo, que es el otro punto de embarque de ganado en Galicia, ha quedado exceptuado, y solo de Coruña se trata.

Pero además de este error, es de extrañar que el sesudo diario conservador omita todo lo que en la cuestión existe, así como es sensible que *El Liberal* reclame del ministro de Estado la derogación de las disposiciones prohibitivas, y no pida, como nosotros lo hacemos que las autoridades gallegas vigilen por el cumplimiento de lo dispuesto en materia de higiene y sanidad en la capital gallega nombrada.

¿Qué ha motivado la resolución del gabinete de St. James?

La seguridad adquirida por larga experiencia é informes facultativos, de que las reses embarcadas en la Coruña procedentes de depósitos allí establecidos, adquieren enfermedades contagiosas, por ser foco de infección estos parajes.

Vigo, inmediatamente que observó el hecho, hizo cuanto de su mano estuvo para evitar los consiguientes perjuicios á los ganaderos, aunque el comercio sufriese algunos quebrantos por el momento.

La incuria de algunas gentes en la Coruña, y en Oporto, ha sido causa de la determinación del gobierno de Inglaterra. Y ahora es tiempo, ya que oportunamente dejó de hacerse, de que se adopten medidas enérgicas por las autoridades gubernativas y locales á fin de que trascurrido el plazo que podríamos llamar de cuarenta, no se fije otro más largo, si las juntas de sanidad no obligan á quien corresponda, para que se proceda inmediatamente á la desinfección.

Los ganados embarcados en Galicia y procedentes del Norte y Noroeste de España, son los más apreciados en Inglaterra; ¿por qué privar á nuestros ganaderos de una venta segura, como justa recompensa á sus constantes desvelos?

Escritas las anteriores líneas, se nos asegura que la subsecretaría de Gobernación ha adoptado algunas disposiciones. Así sea.

(El Progreso.)

Dos instancias

A continuación publicamos una instancia que el ayuntamiento de la capital eleva al señor ministro de Hacienda en solicitud de que se rectifique el cupo de consumos que se asigna á esta capital, dejándolo reducido al que pagaba en años anteriores, ó se recargue cuando menos con un 10 por 100 sobre el referido cupo.

Tan justa pretensión, dadas las condiciones excepcionales en que se encuentra nuestro pueblo, hace esperar y muy fundadamente que será atendida, quedando reducido á la más completa nulidad en caso contrario.

Dice así la referida solicitud:

«EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA.

Excmo. Señor:

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lugo, á V. E. respetuosamente expone: que por la delegación de Hacienda se le comunicó en 14 del próximo pasado que en la designación de cupos del impuesto de consumos, correspondientes á las capitales de provincia y aprobada por real orden del 9, se le había señalado á esta capital la cantidad de 97.903'50 pesetas anuales, cifra que ha sido después rectificadas por contener un error material y reducida á 97.093'50 pesetas.

Fijábase en la comunicación del señor delegado el preciso término de ocho días para que se le manifestase de una manera categórica si se aceptaba el encabezamiento por la cantidad expresada.

En las contestaciones que mediaron entre el citado funcionario y la corporación ha procurado ésta demostrar que el cupo designado era muy superior á las fuerzas contributivas de este distrito y que además no respondía al espíritu del párrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente ley de consumos, en consonancia con el párrafo 3.º del artículo 6.º de la misma; debiendo en consecuencia reformarse, rebajándolo en consonancia con los preceptos de la ley.

En vano se ha esforzado el ayuntamiento en evidenciar la justicia de su reclamación, pues el señor delegado, excusado con que carecía de facultades para aplazar el cumplimiento de las órdenes que le habían sido comunicadas por la Superioridad, no solo rehusó elevar á conocimiento de V. E. la indicada reclamación, sino que, ni siquiera concedió próroga al perentorio término de ocho días en que exigía una contestación explícita é incondicional.

En tales circunstancias, Excmo. Señor, colocado el ayuntamiento en la dura alternativa de rechazar el encabezamiento, llevando por de pronto una profunda perturbación a la hacienda municipal, ó aceptarlo en condiciones onerosas y perjudiciales á los intereses del distrito, optó por este último extremo, consignando la protexa de *sin perjuicio de solicitar la rebaja que le corresponda*, confiando en la rectitud de V. E. para salvar la situación por extremo difícil que le crea el compromiso contraído.

Seale, pues, permitido, Excmo. Señor, exponer al ilustrado criterio de V. E. algunas sencillas consideraciones que llevarán, así lo espera el ayuntamiento, al ánimo de V. E. el convencimiento de la justicia que le asiste en su reclamación.

La dirección general de Impuestos, al designar el cupo que corresponde á esta capital por consumos, le impone el 50 por 100 de recargo sobre la cantidad que por tal concepto venia satisfaciendo, ó sea el máximo de lo que la ley autoriza.

No tuvo para esto presente aquel centro directivo las condiciones excepcionales en que esta capital se encuentra con relacion á las demás de la Península y aún el resto de las de Galicia, de las que resulta la más lastimada.

Hé aquí la demostración de este aserto. El número de habitantes del distrito municipal, según el último censo oficial es de 18.939; la población agrupada de la capital, ó sea el casco y radio, contiene 8.995, y el resto, ó sean 9.994, pertenecen al extra-radio, y hallándose distribuidos en una extensa zona compuesta de 55 parroquias, que distan de la capital desde 4 á 12 kilómetros; datos justificados ante el ministerio del digno cargo de V. E. para concederle el anterior encabezamiento en 1877-78.

Esa población rural, compuesta de miseriosos labradores diseminados en multitud de aldeas ó lugares y caseríos aislados, tienen por único alimento diario verduras y patatas, algunas veces pan de centeno, y solo en muy contados días del año, prueban la carne. Pues bien, esa gran cifra de contribuyentes que no consumen casi nunca ninguna de las especies afectas al impuesto y á quienes en el repartimiento solo se les pueden imponer cuotas muy exigüas, viene á gravar considerablemente el cupo para el encabezamiento, puesto que, el casco y radio con el extra-radio, se quiere que constituya una sola unidad contributiva. Ahora bien; á esta población rural se la coloca en peores condiciones que á todos los demás pueblos de la provincia, toda vez que se le niega, contra todo sentimiento de justicia, el derecho á disfrutar de la rebaja de 40 por 100 que el párrafo 3.º del art. 6.º que la ley concede á aquellos.

Ninguna de las consideraciones indicadas ha tenido presentes la dirección general de Impuestos al designar el cupo de esta capital, porque de otra suerte, no es creíble que el recargo se elevase al máximo de lo que la ley permite. Porque si bien el párrafo 4.º del art. 2.º faculta á la Administración para recargar con el 50 por 100 los anteriores encabezamientos de las capitales de provincia nominalmente designadas en el 15 de la ley de presupuestos de 1878, entre las que se encuentra la de Lugo, esa facultad, según las tendencias y el espíritu de la ley, no es, no puede ser arbitraria y tiene su limitación natural y lógica en la razón, en la equidad y en la justicia. Esa facultad por lo mismo que es discrecional, por lo mismo que permite diferentes graduaciones en el recargo para inspirarse en los propósitos que informa la ley, debiera haberse aplicado con criterio justo y equitativo, teniendo en cuenta las condiciones excepcionales de esta capital, y no abrumándola con un peso muy superior á sus fuerzas.

Así, Excmo. Señor, es imposible que el ayuntamiento pueda hacer frente á sus más premiosas obligaciones. A pesar de haber limitado sus gastos á lo estrictamente necesario para atender á los indispensables servicios de carácter municipal, no obstante haber agotado todos los recursos ó arbitrios ordinarios y extraordinarios concedidos por la ley para nivelar sus presupuestos, años hace que viene saldándolos con un considerable déficit por débitos á la Hacienda y á la provincia.

¿Cuál sería, pues, su situación económica en el actual semestre y próximo año económico si prevaleciese el recargo del 50 por 100 sobre el encabezamiento de consumos de los tres últimos años?

A la superior ilustración de V. E. no puede ocultarse cuán crítica y angustiosa es la situación de este ayuntamiento que se halla en la imprescindible necesidad de acudir á V. E.

Suplicándole se digna disponer la rectificación del cupo de consumos que le ha

sido designado, dejándolo reducido á la cantidad de 64.729'52 pesetas que venia satisfaciendo en años anteriores, y si esto no fuese posible por los apuros del Erario se le recargue tan solo el 10 por 100 sobre el referido cupo.

No de otro modo, Excmo. Sr., podrá continuar al frente de la administración municipal de este distrito la Corporación que, de la justicia é ilustración de V. E. espera confiadamente el remedio para sus administrados.

Casas Consistoriales de Lugo.—Febrero 4 de 1882.—Excmo. Señor.—Siguen las firmas.

Los industriales y comerciantes de Mondoñedo acuden al señor ministro de Hacienda en demanda de que reforme en sentido más equitativo la matrícula de subsidio por ser excesivamente gravosas las cuotas que se les asignan en la nueva. Las razones que en apoyo de esta pretensión aducen los recurrentes nos parecen incontrovertibles para que nos detengamos á demostrarlo, por lo que nos limitamos á dar cabida á la instancia que con tal motivo elevan al Sr. Camacho.

Dice así:

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

«Don Francisco Alonso Perez, industrial, vecino de la ciudad de Mondoñedo, con cédula de 8.ª clase, núm. 232, expedida por la Alcaldía de su pueblo en 15 de Octubre último, por sí y á nombre de los demás industriales y comerciantes que suscriben, á V. E. respetuosamente expone: que, ante las irritantes cuotas que se les asignan en la nueva matrícula, que se está haciendo para el segundo semestre del año actual, se impone con irresistible elocuencia el convencimiento del agravio que ocasiona la reforma de esta contribución por el Reglamento general de 31 de Diciembre próximo pasado, y, en su virtud, recurren á V. E. para que se digna reformarlo en sentido más equitativo y dejar sin efecto la matrícula, que, contraviniendo las propias disposiciones del Reglamento, se está rectificándose.

Las Cortes facultaron al Gobierno por la base 1.ª de la ley de 31 de Diciembre para aumentar ó disminuir las cuotas, que no fuesen proporcionadas á las utilidades, según el conocimiento que se tuviera de las que se calculasen á las industrias, profesiones y fábricas, y de esta autorización se tomó pretexto para hacer un aumento considerable y casi general en todas las cuotas, cual si la industria, profesiones y comercio se encontrasen en la actualidad en una época de desarrollo y lozanía, de todo punto imposible después de los grandes trastornos económicos, que atrajeron las últimas luchas intestinas, y cual si la clase media que fué la principalmente perjudicada hubiese restaurado los quebrantos, pérdidas é impuestos extraordinarios exigidos ante las imperiosas necesidades de la guerra. Si no fuera injusta, sería altamente cruel la demanda de nuevos y mayores sacrificios hoy que afortunadamente la paz se halla consolidada, y que la riqueza vuelve á encauzarse dentro de las leyes de su curso natural, brindando este estado de público sosiego con la esperanza de una pronta reparación de las fuerzas esterilizadas y casi agonizantes de las clases menos acomodadas.

¿Qué datos y antecedentes habrá consultado el Gobierno para creer que en Galicia tuvieron aumento las utilidades sujetas á la contribución industrial? Exhausto de recursos el país por los crecidos impuestos que le agobian; gravada, dividida y pulverizada la propiedad inmueble; ausente en lejanas tierras la flor de su juventud; sin movimiento las obras públicas, que ya en corto número se emprenden; sin vías de comunicación, que alimenten el tráfico; pérdidas las cosechas en 1878 y 79, raya poco menos que en lo imposible que puedan existir los aumentos, que el Gobierno supone para gravar la contribución industrial, y es hasta irrisoria esa simulación de utilidades para absorberlas todas y aniquilar los capitales consagrados á la industria y al comercio, reduciendo las profesiones á una desconsoladora postración y abatimiento.

Si la riqueza de la nación depende principalmente de la clase trabajadora; si nadie trabaja sin cubrir sus necesidades y sin el estímulo de algún ahorro; si las ganancias de la industria son de suyo muy eventuales y contingentes; si la clase productora es el nervio de la sociedad, salta á la vista que el Estado no debe agotar esta fuente de la riqueza pública; antes bien está en su interés usar de la mayor moderación

y templanza, dejando campo á la economía y picando con dulzura la vena de las utilidades y ahorros.

No obtendrá seguramente el Gobierno el aumento que se propone en los rendimientos, exagerando las cuotas, porque sobre alentar el fraude y la ocultación, muy disculpables cuando ménos en circunstancias tan onerosas, las muchas bajas, que irremisiblemente tiene que producir, compensarán con exceso los sacrificios que se imponen á los que puedan sufrir el recargo, sin utilidad por consiguiente para los fondos públicos y con gran detrimento de los intereses particulares y de la riqueza en general, por el extravío que habrá de experimentar en su corriente espontánea.

Una reforma de tanta trascendencia pretende llevarse á cabo en el actual semestre por medio de un repartimiento proporcional sobre las cuotas existentes, y esto envuelve una verdadera anarquía con la aplicación simultánea de dos legalidades distintas, de forma que se va á sentir todo el peso del gravámen sin las ventajas siquiera que pudiese proporcionar el nuevo Reglamento, que apenas fue promulgado cuando aparece infringido.

No descenderán los exponentes á una exposición más minuciosa de los perjuicios que produce el precipitado arreglo que se está haciendo de la matrícula, porque, siendo contraria al mismo Reglamento que la ocasiona, no puede ménos de estimarse ilegal; y no hay perjuicio comparable al escándalo de ilegalidades tan solemnes y notorias.

V. E. conoce profundamente la justicia que encierran las consideraciones que preceden, y, en su virtud, los exponentes confiados y respetuosamente protestan la nulidad de la matrícula que se está rectificándose y

Suplican se digna dejarla sin efecto y modificar el Reglamento de 31 de Diciembre último, conservando las antiguas cuotas, porque ni en Galicia, ni especialmente en los pueblos de corto vecindario, se aumentaron las utilidades sujetas al impuesto. Así lo esperan alcanzar de la notoria rectitud de V. E.—Mondoñedo 31 de Enero de 1882.—Excmo. Sr.—Es copia.—Siguen las firmas.—Es copia.

Telegramas de *La Voz de Galicia* recibida ayer:

«El estado comparativo de las cuotas de subsidio que ha publicado la *Gaceta* para demostrar la exageración y poco fundamento con que reclaman, según el Sr. Camacho, las clases contribuyentes, está lleno de inexactitudes y errores al decir de los individuos del Sindicato.

Con este motivo aumenta el disgusto de las clases contribuyentes que acusan al Gobierno de errores que parecen intencionados.

Ha sido admitida la dimisión del alcalde de Betanzos D. Agustín Valderrama.

El sindicato de la industria y del comercio se ha reunido esta noche ocupándose del examen del estado comparativo publicado por el ministro de Hacienda, que encuentra plagado de errores y defectuosidades. El sindicato acordó preparar y publicar inmediatamente otro estado comparativo de las cuotas para demostrar las inexactitudes del documento oficial.

La huelga de los cajistas de imprenta está conjurada, habiendo influido en este pronto resultado, la actitud de los periódicos y la concurrencia de cajistas que han acudido de provincias.

Han sido presos muchos cajistas que han formado y otros que constituyen actualmente la junta directiva de la sociedad del arte de imprimir.

El disgusto que reinaba ayer entre los elementos de la mayoría se ha acentuado esta tarde en el salón de conferencias del Congreso donde se notó más concurrencia que la de tostembre.

Gana terreno entre los amigos de Balaguer, Romero Ortiz y Lopez Dominguez, la idea de pedir al Sr. Sagasta que anticipe la reunión del Parlamento.

El Sr. Balaguer, á quien se le han hecho indicaciones en este sentido por sus amigos, les ha contestado que tengan paciencia y no traten de precipitar acontecimientos que naturalmente han de desarrollarse.

Las impresiones son desfavorables para el Gabinete y el disgusto creciente entre los diputados de la mayoría.

Sobre la retirada de los poderes de D. Carlos al Sr. Nocedal, hay quien asegura que el pretendiente desea que el partido carlista emprenda una política suave y de atracción, pues dado el actual orden de cosas cree éste que la intransigencia

podrá desmembrar fuerzas del partido, que irían á engrosar las que capitanea el Sr. Pidal y Mon dentro del partido conservador, pues en situaciones liberales se consigue más con una bandera benévola que con la intransigente, estando ésta justificada cuando rigen gobiernos conservadores, porque en ese caso los desprendimientos de estos acrecentarian la reacción. El Sr. Nocedal cree, por el contrario, que el partido carlista no puede tener más que un lema; esto es, intransigencia, y de aquí el desacuerdo en que se halla con su rey y señor.

A consecuencia de lo expuesto D. Carlos trató de quitar los poderes al Sr. Nocedal y darlos al marqués de Cerralbo; pero el marqués que sin duda no querrá meterse en tantas honduras, ha rogado al pretendiente que este asunto quede por ahora tal como estaba, y este es el fundamento de los rumores que tanto la prensa ha manoseado.

Dícese que D. Carlos siente mucho frío en Londres, y enterado de esto un personaje de su intimidad, le ha mandado dos capas andaluzas hechas en una sastrería muy acreditada de la corte.

Estas son las noticias que hallamos en nuestros colegas.

Correspondencia

Madrid 7.—Los diarios de la mañana dan cuenta de la recepción que tuvo lugar anoche en la morada de los reyes, motivo por el cual no me detengo á darle noticias de dicha fiesta.

Los cajistas de varios periódicos que se declararon en huelga han sido sustituidos, por disposición del Gobierno, con los del ministerio de la Guerra y de otros departamentos oficiales, para evitar en lo posible los perjuicios que pudieran ocasionar á las empresas periodísticas que se ven abandonadas por sus operarios. Los huelguistas dicen han intentado que muchos de sus compañeros siguieran su ejemplo, pero sus esperanzas se han visto defraudadas porque éstos protegidos por las autoridades y llevados de un espíritu de gratitud para con los dueños de los establecimientos donde vienen ganando su vida desde hace gran número de años, se han resistido á dejar sus puestos. Varios impresores dirigieron esta mañana á provincias, telegramas reclamando á sus compañeros y amigos les faciliten cajistas, asegurándoles el trabajo por años y sueldo proporcionado á sus merecimientos. Los huelguistas por su parte han nombrado de su seno una comisión para que se presente al gobernador y le exponga las razones en que fundan sus reclamaciones y ver de llegar á una inteligencia con los dueños de imprenta. Lo propio hicieron éstos anoche, si bien para exponer á la autoridad los motivos que tenían para resistir las exigencias de los huelguistas así como también el que se protegiera á aquellos cajistas que no habían querido seguir á sus compañeros en su lamentable resolución. Es de esperar que la cosa no tome grandes proporciones; por las medidas tomadas por el gobernador y porque como era de presumir dicho movimiento lo repudian todos los bandos siquiera sea por lo que pueda afectarles en sus órganos en la prensa. Esta tarde se hablaba ya de muchos de los que abandonaron sus quehaceres, que estaban dispuestos á reanudar sus tareas si se les daba la seguridad de que no serían molestados por sus colegas. No doy otros pormenores del asunto porque los periódicos los publican en su edición de provincias.

Una persona muy allegada al ministro de Hacienda cuenta que pasan de quince mil cartas las que ha recibido éste con motivo de los nombramientos de liquidadores. Dícese que hay pretendiente que se ha hecho recomendar por más de diez prohombres entre los que figuran senadores, diputados, embajadores, ministros plenipotenciarios y otros elevadísimos personajes. Tan abrumado dicen que está el Sr. Camacho, por tanta y tanta recomendación que á fin de evitarse mortificaciones ha dispuesto terminantemente, que bajo ningún pretexto se le de cuenta de ninguna absolutamente de ninguna recomendación, y que enantas cartas de esta índole se reciban sin entretener.

nerse siquiera en ver la firma se enlegagen y se archiven en cualquier rincón de la casa. Asegúrese que pasan de seis mil los aspirantes á tau codiciadas plazas, apesar de la escasa recompensa que en su inmensa mayoría ofrecen.

Anoche la casa del Sr. D. Antonio Romero Ortiz se vió favorecida por varios de sus amigos políticos que tienen asiento en las Cámaras. Dícese que la conversacion giró sobre motivos políticos, por todo el mundo conocidos. Que segun la opinion general de todos los asistentes el segundo período parlamentario no puede ménos de ofrecer grande interés por las precisas y terminantes soluciones que han de ponerse sobre el tapete, ya sea con ó sin la fusion, segun lo estime el primer consejero de la Corona. Algunos constitucionales avanzados empiezan á comentar la actitud de don Víctor Balaguer, que por una parte quiere presentarse como el iniciador y propagador de la idea de libertad á todo trance y que cuando se trata de realizar cualquier acto en este sentido, vacila ante la imágen del Sr. Sagasta, protexa de su amor al presidente del Consejo de ministros y declara que nunca se pondrá en frente á éste, que como es sabido ostensiblemente no está conforme con las teorías del Sr. Balaguer. De aquí el que este sea mirado por algunos de los constitucionales avanzados en cuyo grupo figura con cierto recelo; pues han dado en llamarle el *magar de Sagasta*. Esperan que las Cortes reanuden sus tareas para obligar al diputado catalán é insigne poeta á que diga clara y terminantemente si está con los avanzados ó con el jefe del Gabinete.

Esto y otras cosas que comunicaré á usted oportunamente decían individualidades respetables de la llamada fusion.

(El Corresponsal.)

Local

Por un error cometido al publicar nuestro telegrama de anteayer, se decia en él que habia sido ascendido á Mariscal de Campo el Almirante Ibañez.

Han sido ascendidos á aquel importante cargo los Sres. Ibañez y Almirante, siendo el primero de ellos, Brigadier de artillería, her-

mano de la madre de nuestro querido amigo el inspirado poeta don Federico de la Peña Ibañez.

La Junta directiva de la *Sociedad Económica de Amigos del País* convoca á reunion general para hoy viernes á las siete de noche en la Casa consistorial, reunion que se celebrará cualquiera que sea el número de señores socios que concurren, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Ireneo y Jacinto.
Idem de mañana.—Stos. Saturnino y Desiderio.

CORREOS

Horas de llegada y salida de los correos desde el 4 de Febrero de 1882.

	Salida de la principal.	Llegada á la principal.	Salida del punto de destino.	Llegada al punto de destino.
Castilla.....	6 tarde.	7'23 m.	5 m.	8'36 m.
Coruña.....	10'30 m.	4'27 t.	11'50 id.	3'13 t.
Villalba.....	Id.	Id.	12'10 t.	2'20 id.
Mondoñedo.....	Id.	Id.	6'30 id.	8 m.
Vivero.....	Id.	Id.	3 m.	11'35 n.
Rivadeo.....	Id.	Id.	1 id.	1'30 t.
Sárria.....	4'42 t.	10'18 t.	9 id.	5'59 id.
Monforte.....	Id.	Id.	3 id.	11'35 n.
Santiago.....	10'30 m.	3'25 id.	2 id.	10'55 m.
Orense.....	Id.	3'15 id.	11 id.	2'15 t.
Fonsagrada.....	Id.	3'10 id.	5 id.	n.

El tercer número de *La Ilustracion Cantabrica* contiene las materias y grabados que expresa este sumario *Texto*: Advertencias.—Revista de la decena, por D. Alfredo Vicenti.—Nuestras relaciones en Portugal, por D. Luis Rodriguez Seona.—don Antonio Valcárcel y Quiroga, por D. J. M. Paz Novoa.—La emigracion asturiana (conclusion), por D. Adolfo Auylla y Alegre.—Recuerdo histórico, por D. Evaristo Fombona.—La vision dantesca: al amigo y al poeta D. Manuel Curros Enriquez (continuacion), por D. José Ogea.—El portico de San Andrés de la Coruña, por D. Antonio

de la Iglesia Gonzalez.—Sanjejo, por don Celso Garcia de la Riega.—Historia de Galicia, de D. Manuel Murguía, por don Antonio Balbin de Unquera.—Anuncios astronómicos para Galicia y Asturias, por D. Francisco Rosado.—A una máscara, por D. Aureliano Pereira.—En Cintra, por don Luis Rodriguez Seoane.—Centro de asturianos en Madrid, seccion oficial.—Nuestros grabados.—Oficiales.—Misceláneas.—Noticias regionales de Galicia y Asturias.

Grabados: D. Antonio Valcárcel y Quiroga.—Recuerdos de Asturias: De Oviedo á Monsacro (dibujo del natural por D. José Cuevas).—Galicia monumental: Pórtico de San Andrés en la Coruña.—Galicia pintoresca: La villa de Sanjejo, Pontevedra (de un croquis de D. L. Gorostola).—Galicia monumental: San Martin de Tiobre (Betzanos).

—¿Sabes que Julio habla muy mal de tí?
—Es raro: no recuerdo haberle prodigado ningun favor en la vida.

Unguento y Pildoras Holloway.—Las personas afligidas de males de piernas, llagas, úlceras y afecciones cutáneas, que por efecto de la falta de recursos pecuniarios, no pueden obtener el auxilio de un médico, verán aliviadas sus dolencias si acuden á los remedios purificantes, refrigerantes y sanativos de Holloway. En todos los casos de enfermedad externa este maravilloso Unguento produce efectos increíblemente beneficiosos, reduciendo las inflamaciones, limpiando las ulceraciones y estableciendo la sanidad. Los dolores internos, el reumatismo, la gota, los desarreglos de articulaciones, las hinchazones escrofulosas y la contraccion de los tendones pueden ser remediados con frotar el cutis diligentemente con el Unguento Holloway. Si el desórden es extraordinariamente grave ó ha durado mucho tiempo, conviene que se tomen las Pildoras Holloway, á fin de que se expulsen los últimos gérmenes del mal y se acelere la cura. 19

Servicio particular.

Madrid 9 11'45 n.—Recibido el 10 12'49 m

Falleció el marqués del Socorro.
Hoy fué enterrado el general Acevedo.

Desmientese la noticia que habia circulado de que Moret seria llamado para reemplazar á Camacho.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Novísima legislación

del
TIMBRE DEL ESTADO
con un repertorio alfabético para facilitar su pronta aplicacion

por
DON JULIO MELGARES MARIN,
licenciado en derecho civil y canónico.
Se halla de venta en la librería de Marcelina Soto Freire.

Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

SE VENDE LA CASA Y HUERTA, sita en el bário de la Chanca, número 10. En la Ronda de Castilla, núm. 28, darán razon.

SE ARRIENDA LA TIENDA Y UN piso de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Cantá.

clasificacion podrán reclamar en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la fecha en que se anuncie al público en el *Boletín oficial* de la provincia si se trata de la matrícula de la capital, ó por medio de anuncios públicos y pregones en los pueblos, que dicho documento se halla para su exámen á disposicion de los interesados.

Art. 75. Estas reclamaciones seguirán los trámites establecidos en el tit. III, relativos á toda clase de expedientes, siendo requisito necesario que en ellos emitan su parecer por medio de oficio tres contribuyentes de la clase del reclamante, si los hubiese, y si no de profesion, industria, arte ú oficio análogos.

Art. 76. Los contribuyentes se elegirán de modo que pertenezcan uno á los que satisfagan cuota máxima, otro á la media y el tercero á la mínima.

Cuando se refieran á la matrícula de un pueblo, informarán tambien el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

La Administracion determinará siempre los contribuyentes que han de ser oídos.

Reclamaciones de baja en la matrícula.

Art. 77. Toda reclamacion de baja en la matrícula se presentará ante el Delegado de la provincia.

Art. 78. El Administrador de Contribuciones y Rentas fijará al recurrente un término que no excederá de veinte dias para articular la prueba que estime oportuna en apoyo de su derecho, y ordenará que dentro del mismo plazo se haga la comprobacion debida por los funcionarios encargados de este servicio.

Art. 79. Unidas las pruebas al expediente, seguirá la tramitacion prevenida en la seccion segunda y siguiente del tit. III del Reglamento de que va hecho mérito.

Art. 80. Si el Delegado resolviese el expediente negando la baja solicitada, no podrá interponerse la apelacion en segunda instancia sin que el reclamante acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada al presentar la apelacion.

Art. 81. Cuando ésta se remita á la Superioridad, la Administracion cuidará en el oficio de remision de consignar el cumplimiento del requisito expresado en el artículo anterior.

Art. 82. Cuando la resolucion de la reclamacion de agravio sea favorable al interesado y se haga firme, se cargará al gremio el exceso de la cuota de tarifa que se hubiese impuesto al industrial de que se trate.

Art. 83. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agrimiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la hará dentro del término que hubiera fijado la Administracion, y la remitirá á la misma con una copia, con los recibos talonarios extendida su matriz y con la lista cobratoria.

del registro de industriales del gremio y una relacion de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribucion, indicando los que se presume que puedan resultar fallidos; sin perjuicio de cuyos datos, los síndicos y clasificadores podrán desde entonces examinar dentro de la oficina cuantos antecedentes necesiten para el buen desempeño de su cometido.

3.º Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán en union con los clasificadores á establecer las bases á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas por cualquiera de los medios conducentes á formar juicio exacto ó aproximado, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

4.º Con todos los antecedentes y datos expresados, los síndicos y los clasificadores harán la distribucion del gremio en las clases que crean convenientes, asignando la cuota gremial á cada uno, de manera que el importe de ellas sea igual al total señalado al gremio.

La cuota gremial no podrá exceder del óctuplo, ni bajar de la octava parte de la correspondiente cuota de tarifa.

5.º Una vez terminado el reparto, el Presidente mandará formar la lista de los agrimiados por el órden correlativo de su clasificacion, expresando la cuota gremial asignada á cada uno. Este documento será firmado por el Presidente, los síndicos y los clasificadores, y se remitirá de oficio á la Autoridad ó funcionario que haya de formar la matrícula general del pueblo, una vez terminado el juicio de agravios.

Art. 57. En los gremios que cuenten ménos de 15 industriales, podrán éstos presenciar sin voz ni voto las operaciones de clasificacion y reparto de cuotas. En los que excedan de dicho número, solo se admitirá á que presencien las referidas operaciones, tambien sin voz ni voto, á los 10 primeros industriales que se presenten en el local y hora en que se celebre la junta.

Art. 58. Despues de hecha la clasificacion y reparto de un gremio, podrán ocurrir los siguientes casos especiales.

1.º Que un industrial comprendido en él solicite ó deba subir de clase en la tarifa misma, ó pasar de una tarifa á otra.

En este caso, el industrial pagará la cuota gremial que tenga ya asignada, más la mitad de la diferencia entre la cuota de tarifa de la clase en que está y la de aquella á que deba subir. Si en lugar de subir de clase debe bajar, pagará la cuota gremial, ménos la mitad de la diferencia entre la cuota de tarifa de la clase que ocupa y la de aquella que deba ocupar.

2.º Todo industrial de nueva entrada que se dé de alta despues de verificado el reparto del gremio respectivo satisfará la cantidad que á prorata le corresponda, segun la cuota fija. Pero si el industrial se hubiera dado de baja en el gremio y solicitara volver al mismo dentro

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberi, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENIFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultado, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hac en sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojerizos y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rachinamiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hacia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó menos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PÍLDORAS EXPLORADORAS TENIFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porcion, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas píldoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual substituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMIFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenifugas, 60 rs. frasco; píldoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermifugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.
En Lugo, farmacia de Rodríguez, Batitales, 22.—Prospectos gratis.

CÁPSULAS Y GRAGEAS
De Bromuro de Alcanfor

del Doctor CLIN

Laureado de la Facultad de Medicina de Paris. — PREMIO MONTYON

Las Cápsulas y las Grageas del Dr. Clin se emplean con el mayor éxito en las Enfermedades Nerviosas y del Cerebro, las Afecciones del Corazon y de las Vías respiratorias, y en los casos siguientes: *Asma, Insomnio, Tos nerviosa, Espasmos, Palpitaciones, Coqueluche, Epilepsia, Histerico, Convulsiones, Vertigos, Váridos, Alucinaciones, Jaquecas, Enfermedades de la Vejiga y de las Vías urinarias* y para calmar las excitaciones de todas clases.

Desconfiar de las falsificaciones y exigir como garantía en cada frasco la Marca de Fábrica (deposítada) con la firma de CLIN y C. y la MEDALLA del PREMIO MONTYON.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

SE ARRIENDAN LAS CASAS número 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. Eo la misma darán razon.

SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

PIEDRAS FRANCESAS DE 1.ª CLASE
PARA MOLINOS HARINEROS.

JORGE BONO É HIJO.—CORUÑA.

Las piedras que vende esta casa son de la célebre cantera de Mr. Jorje Roger la más acreditada que se conoce y la que ha obtenido mayores premios. Las muelas son de chispa muy duras y blancas y sin agujeritos, circunstancia que no tienen las demás.

Las ventajas que tienen las nuestras son:

- 1.º Que hacen la harina más blanca y sacan poco salvado.
- 2.º Que hay que picarlas ménos veces.
- 3.º Que duran muchos más años que las otras.

Por término medio esta casa vende

50 PARES ANUALES.

Para informarse de la calidad dirigirse á D. José Frastoy, de Villalba.

Antonio Pardo Osorio, id.

Antonio Seijido, Pígara.

Mannel Carballo, San Bartolomé de Lea.

Rosendo Perez, Baamonde.

Fernando Sangillao, Lugo.

Francisco Lodeiro, San Cobaz, Villalba.

Y otros muchos que han comprado en esta casa y que seria muy largo de enumerar.

Novísima legislación

de impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, anotada por D. Julio Melgares Marin, licenciado en derecho civil y canónico, obra útil, dedicada á los Delegados de Hacienda, administradores de contribuciones y rentas, liquidadores del impuesto, abogados del Estado, jueces de primera instancia, escribanos actuarios, notarios, registradores de la propiedad, jueces municipales, encargados del registro civil, secretarios judiciales y clases contribuyentes.

Se halla de venta en la librería de Marcelina Soto Freire.

PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,

Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.ª Dar lecciones de piano.
- 2.ª De bandurria.
- 3.ª De flauta.

69,—Ruanueva,—69.

LICOR BREA MÚNERA.

Tos, catarras pulmonares, gargaría, órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades piel, orina, reumatismo, debilidad general, primer requeridor sangre.

NOTA.—El 18 Abril 1876, hallándose en Barcelona Mr. Guyot, de Paris, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Académia Barcelona y Paris y no aceptó.—3 Rs. FRASCO.

Venta en las farmacias y droguerías.

Autor. Escudellers, 22, Barcelona.

MÚNERA HERMANOS.

SE AFORA O VENDE UNA FINCA pegada al Cementerio, propiedad de don Manuel Carballeira, y en la que explota arena para el Hospicio D. Nicolás Soler y hermano. En el 5, Traviesa, informarán.

del año, contado desde la fecha de la baja al día en que vuelva á ejercer la industria, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venia pagando.

3.º Si un industrial se dá de baja durante el año económico, despues de hecho el repartimiento gremial, se dará de baja su cuota gremial y no se alterará el repartimiento.

Art. 59. Si los síndicos y clasificadores no quisieran hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejaran pasar el plazo que se le señale despues de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos la Administración, el Administrador de partido ó el Alcalde, segun los casos.

Art. 60. Cuando un gremio no llegue á constar de diez individuos nombrará un síndico; pero para su clasificación y repartimiento serán convocados todos sus individuos ante la Administración, el Administrador de partido ó el Alcalde, segun las poblaciones, y una y otra operacion se hará por todos ellos; resolviéndose las dudas que ocurran por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 61. Por excepcion podrá concederse la facultad de dejar de formar gremio para el reparto de la contribucion de cada año á los industriales para los que es obligatoria la agrémacion, siempre que lo soliciten las dos terceras partes de los que hayan figurado en el último reparto del gremio y que, sumadas las cuotas que se les hubiesen impuesto, representen tambien por lo ménos las dos terceras partes del cupo que se les haya señalado por la Administración.

Dicha pretension deberá deducirse ante la Administración de la provincia con tres meses de antelación á la fecha en que deba comenzar el año económico á que se refiera, y con el informe de dicha oficina, y el del Delegado de su provincia, será resuelta por el Ministerio de Hacienda, sin ulterior recurso.

La declaración que recaiga solo afectará al año económico para el que se haya solicitado.

SECCION TERCERA.

Reclamaciones de agravio.—Rectificación de las matrículas. Su aprobacion.

Art. 62. Todo industrial incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga podrá reclamar de agravio en la forma que determinan los artículos siguientes:

Reclamaciones de agravio contra el reparto hecho por los gremios.

Art. 63. Las reclamaciones de agravio que intenten los contribuyentes con motivo de la cuota que se les haya señalado en la distribución gremial, bien por no ser proporcionada ó por exceder del máximo de la ley, se presentarán ante el Delegado dentro del término de

quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se haya reunido el gremio, segun los anuncios oficiales.

Art. 64. La Administración del ramo y en su caso los Alcaldes de loa pueblos, tendrán los repartos hechos á disposicion de los contribuyentes dentro de dicho término para que puedan formular la queja que estimen procedente.

Art. 65. Cuando la reclamacion afecte á la matrícula hecha por la Administración del ramo, el Administrador convocará y reunirá en el término de ocho días á los representantes del gremio que han intervenido en el reparto á fin de dar cuenta de la instancia.

Art. 66. Si de esta conferencia, en que se discutirá la reclamacion y de la que se levantará acta, resultara por mayoría de votos que debia accederse á lo solicitado, el Administrador propondrá al Delegado la resolucio que debe dictarse en término de tercero día.

Art. 67. En el caso de ser desfavorable á la pretension el dictámen de la Junta, se levantará tambien acta fundada, y el Administrador en el término referido propondrá lo que estime justo.

Art. 68. El Delegado dictará providencia en uno de estos dos sentidos.

1.º Favorable al reclamante, en cuyo easo terminará el expediente y se cumplirá el acuerdo.

2.º Concediendo al mismo 15 días con el fin de que proponga la prueba que estime necesaria para justificar su pretension.

Art. 69. Cumplida esta diligencia, seguirá el procedimiento los trámites establecidos en la seccion segunda y siguiente del título III del Reglamento para la ejecucion de la ley sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 70. Cuando la reclamacion se intente contra un reparto gremial verificado en los pueblos, se presentará tambien ante el Delegado en el término fi ado en el art. 68.

Art. 71. Extractada la instancia, el Administrador acordará en el plazo de tercero día que el Alcalde de la localidad reuna en un término, que no excederá de ocho días, á los representantes del gremio bajo su presidencia á fin de que informen sobre la reclamacion.

Art. 72. Del acuerdo que adopten levantará acta, y el Alcalde la remitirá á la Administración con informe separado, siguiendo despues el asunto los trámites que previene la seccion segunda y siguiente del tít. III del Reglamento ántes citado.

Art. 73. Cuando la Administración ó Alcalde hayan hecho el repartimiento por la falta de asistencia de todos los individuos del gremio, los procedimientos se instruirán en la forma siguiente:

De las reclamaciones de contribuyentes no agrémados.

Art. 74. Los contribuyentes de esta clase que se consideren agraviados por las cuotas que se les señale en la matrícula ó por su mala